



ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTIA

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio legal en Avenida Raúl Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina 2° piso, ciudad Universitaria, ciudad de Córdoba – Facultad de Derecho, representada por el Sr. Decano Dr. Guillermo Eduardo, BARRERA BUTELER, autorizado por Ordenanza HCS N° 01/09 una parte y por la otra, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por el Sr Secretario General de la Gobernación, Ab. David Alfredo Consalvi, D.N.I. N° 28.816.826, en adelante la "Secretaría General de la Gobernación", con domicilio legal en Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, CP X5004GBB de la Ciudad de Córdoba, y y la alumna regular, de la carrera de abogacía Srta. **MARIA ANGELINA, PEREYRA DUTTO**, DNI N° 45.269.309, con domicilio en la calle Caseros N° 286, ciudad de Córdoba, convienen en celebrar el presente acuerdo de pasantía que se regirá por las siguientes cláusulas

PRIMERA: OBJETO: El objetivo del presente es el Programa de Pasantías específico en el ámbito de la "Secretaría General de la Gobernación", y que tendrá por objeto que el alumno, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 26.427, desarrolle todas las tareas inherentes al Área Legal de la "Secretaría General de la Gobernación", quedando establecido que la situación de pasantía no creara ningún otro vínculo para el pasante que el existente entre él y la Universidad Nacional de Córdoba, no generando ninguna relación jurídica laboral con la "Secretaría General de la Gobernación", donde realiza su práctica educativa.

SEGUNDA: LUGAR- DURACION- CARGA HORARIA: La pasantía se desarrollara en el Centro Cívico del Bicentenario "Gobernador Juan B. Bustos", de la "Secretaría General de la Gobernación" sita en calle Rosario de Santa Fe 650, Ciudad de Córdoba, tendrá una duración de 12 (doce) meses con una carga horaria de 4 horas diarias, a desarrollar de lunes a viernes, a partir del 05 de Diciembre de 2024.

TERCERA: ASIGNACION ESTIMULO: la "Secretaría General de la Gobernación" abonará al pasante la suma de Pesos ciento ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve con 30/100 (\$ **188.659,30**), en concepto de asignación estímulo, suma de dinero esta de carácter no remunerativo, calculada conforme a las disposiciones del artículo 15° de la Ley N° 26.427, obligándose a la secretaría a comunicar a la Universidad las variaciones que se pudieran operar en los salarios del convenio colectivo aplicable. A su vez la secretaría abonara a la Universidad un cinco por ciento (5%) del importe de la



asignación estímulo mensual abonada al pasante, en concepto de gastos administrativos del 1 al 10 de cada mes, por mes adelantado.

CUARTA: OBLIGACIONES: De la "Secretaría General de la Gobernación", deberá cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 24.557, acreditando dentro del término de diez (10) días de la incorporación de los pasantes su cobertura por el régimen de la Ley N° 24.557. Asimismo otorgara a los pasantes una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 –Ley de Obras Sociales-

QUINTA: La Facultad, designara como Docente Guía, a quien se menciona en la cláusula octava, que deberá elaborar un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante, en forma conjunta con el Tutor, en el marco de las disposiciones del Proyecto Pedagógico Integral. Además la pasantía, su control y evaluación de los aspectos formativos, debiendo elaborar informes periódicos para la incorporación en el legajo del alumno, quien deberá ser notificado fehacientemente.

SEXTA: EL PASANTE: El pasante, deberá:

1. Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de la "Secretaría General de la Gobernación", en un todo de acuerdo a la legislación vigente.
2. Observar las normas de seguridad, higiene y disciplina que rigen en ella.
3. Considerar como confidencial toda información que reciba o llegue a su conocimiento, relacionada con la actividad, clientes, proveedores, procesos, formulas, métodos y aquellas que así sean calificadas por el Tutor o el Docente Guía a las que pudiera tener acceso en forma directa o indirecta durante su periodo de pasantía.
4. Presentar un informe al finalizar la pasantía que deberá entregar al Docente Guía y Tutor a los fines de la pertinente evaluación de sus actividades.

El incumplimiento por parte del pasante de cualquiera de las obligaciones antes enunciadas, quedara sujeto a las previsiones y disposiciones de la Ordenanza HCS N° 13/97

SEPTIMA: BENEFICIOS REGULARES Y LICENCIAS: El pasante recibirá todos los beneficios regulares que se acuerden al personal de la "Secretaría General de la Gobernación", (días por vacaciones, días por examen, días por enfermedad y régimen de asistencia). En caso de un examen parcial el pasante contara como mínimo el día de su realización. Y si se tratare de un examen final, el día hábil anterior y el de su realización. En cualquier caso, el pasante deberá informar a la secretaría con una antelación de dos (2) días dicha circunstancia y presentara luego el pertinente certificado expedido por las autoridades de la facultad.



OCTAVA: TUTORES, DOCENTES GUIAS -

DESIGNACION: A los efectos de la implementación, control y evaluación de la presente pasantía se designa por parte de la Facultad, como Docente Guía al Profesor **Dr. Molina Humberto**, Legajo N° 31166, y se designa por parte de la "Secretaría General de la Gobernación" como tutor al **Ab. Juan Cruz Oviedo**, quienes elaboraran de manera conjunta un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos de la pasantía. Plan este que se incorporara al legajo individual del pasante y será notificado fehacientemente al mismo y constituirá el objeto de las actividades del pasante en la "Secretaría General de la Gobernación".

Tanto el tutor como el Docente Guía en función de las obligaciones que les impone la ley N° 26.427, prestan conformidad a sus designaciones suscribiendo al pie del presente.

NOVENA: REGISTRACION: Una vez firmado este Acuerdo, se notificara fehacientemente al Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 26.427.

DECIMA: En todo aquello no previsto en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley N° 26.427 y sus respectivas reglamentaciones.

DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, a los efectos de dirimir las controversias que se pudieran suscitar con motivo de este Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de las partes a los fines de cumplimentar las disposiciones de la Cláusula Décima Segunda, en la ciudad de Córdoba, al del mes de de 2024.

Facultad Firma:

Dr. David Alfredo Consalvi
Secretario General de la Gobernación
Provincia de Córdoba

Empresa firma:

Ma. Angelina Pereyra Dutto.

* Pasante Firma: 45269309

Tutor Firma:
Ab. Juan Cruz Oviedo
Director de Jurisdicción
Compras y Contrataciones
Secretaría Gral de la Goberna

Docente Guía Firma: